

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), ocho de Abril de dos mil veintiuno***

Con relación a la manifestación plasmada en el escrito que antecede, por el Apoderado de los Demandantes en el presente proceso de “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO”, menester es indicar que la impugnación del fallo de tutela de primera instancia, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad y mediante el cual se anula lo actuado a partir del auto de 09 de Febrero del corriente año -inclusive- y ordena redireccionar el trámite procesal, no constituye causal para dejar en suspenso la actuación, hasta tanto el Ad-quem decida la alzada.

Ello, por cuanto el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el mecanismo constitucional “de la acción de tutela”, dispone:

“ARTÍCULO 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por le Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.” {subraya el suscrito Funcionario}

Fue esta la razón por la que se profirió el proveído de fecha 06 de los corrientes mes y año, mediante el cual se dispuso el traslado de las “excepciones de mérito” esbozadas por la Parte demandada, por el término de tres días y para los fines del artículo 391 del CGP.

De todos modos, si al resolver el recurso impetrado contra el fallo de tutela de primer grado, el Superior lo revoca o adopta decisión diferente, la misma se acatará sin importar el estado en que se encuentre el proceso.

Notifíquese



César Julio Zapata Zuleta
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 026

Hoy: 9 de Abril de 2021

Secretario: Jorge

